



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
 Radicación #: 2014EE180476 Fecha: 29-10-2014
 Proc #: 2935539 Tercero: 860501437- QUIMICA PATRIC LIMITADA
 Dep Radicadara: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL
 SUELO (E) Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 3957 de 2009, conforme a lo establecido por las Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora, **SARA ELBA SANCHEZ DE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.222.856 de Cúcuta, en calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, identificada con Nit. 860501437-5, mediante el **Radicado N°2013ER116933 del 09 de septiembre de 2013**, presentó a esta Entidad, caracterización de vertimientos así como recibo de pago No. 860268/447126 del 05 de septiembre de 2013 de la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$338,416.00, para efectos de renovación del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 3258 del 15 de septiembre de 2008, sobre el predio de la Calle 17 A No 42A-99 de la Localidad Puente Aranda, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de oficio con **Radicado 2014EE038089 del 5 de marzo de 2014**, informó a la citada sociedad la improcedencia de la renovación del permiso de vertimientos dada la presentación extemporánea de dicha solicitud, requiriendo la información necesaria según el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para que aquella efectúe un nuevo trámite de permiso de vertimientos.

Que la señora, **SARA ELBA SANCHEZ DE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.222.856 de Cúcuta, en calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, identificada con Nit. 860501437-5, a través de **Radicado 2014ER054687 del 2 de abril de 2014**, solicitó evaluar nuevamente la respuesta brindada por esta Entidad, a través del oficio con **Radicado 2014EE038089 del 5 de marzo de 2014**.

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, atendiendo la solicitud efectuada a través del **Radicado 2014ER054687 del 2 de abril de 2014**, emitió el oficio con **Radicado 2014EE97676 del 11 de junio de 2014**, en el cual se reitera la improcedencia de la renovación del permiso de vertimientos. Adicionalmente, se requiere a la solicitante información complementaria a la presentada a través del Radicado 2013ER116933 del 9 de septiembre de 2013, para efectos de continuar con el nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que posteriormente, la señora, **SARA ELBA SANCHEZ DE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.222.856 de Cúcuta, en calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, identificada con Nit. 860501437-5, mediante el **Radicado 2014ER117273 del 15 de julio de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 17 A No 42 A-99, Localidad Puente Aranda.

Que la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, a través de los radicados **2013ER116933 del 09 de septiembre de 2013** y **2014ER117273 del 15 de julio de 2014**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 20 de junio de 2014.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, N° 50C-96730 del 24 de junio de 2014.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: recibo de pago No. 860268/447126 del 05 de septiembre de 2013 por un valor de \$338,416.00 y Recibo No. 894711/481683 del 15/07/2014, por la suma de \$690.309 de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que “todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que “antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de público Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 17 A No 42 A-99, Localidad Puente Aranda; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Señora , **SARA ELBA SANCHEZ DE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.222.856 de Cúcuta, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, identificada con Nit. 860501437-5, para el predio de la Calle 17 A No 42 A-99, Localidad Puente Aranda, de ésta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2007-915**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SARA ELBA SANCHEZ DE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.222.856 de Cúcuta, en calidad de representante legal de la sociedad **QUIMICA PATRIC LTDA**, identificada con Nit. 860501437-5 o a quien haga sus veces, en la Calle 17 A No 42 A-99, Localidad Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **29** días del mes de **octubre** del año **2014**



Jose Fabian Cruz Herrera

Expediente: SDA-05-2007-915



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 06151

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Elaboró:						
AYDA MARIA SANTOS MORA	C.C:	1032437854	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATISTA 1251 DE 2014
					FECHA EJECUCION:	28/10/2014
Revisó:						
Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 1041 DE 2014
					FECHA EJECUCION:	28/10/2014
Aprobó:						
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:
						29/10/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2014 (05) días del mes de Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto # 6151 de 2014 al señor (a) Sara Elba Sanchez de Sarmiento en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 37.222.856 de Cesuto T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: SARA ELBA SANCHEZ DE SARMIENTO
 Dirección: C/ 1017A #42A-99
 Teléfono (s): 2696600
 Hora: 5 pm
 QUIEN NOTIFICA: Constanza Pantoja Cabrera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 NOV 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA